



RAD: 13-468-4089-001-2021-00063-00.

PROCESO. JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (cancelación registro civil de nacimiento)

DEMANDANTE: HELANY COROMOTO CASTRO RODRIGUEZ

APODERADO: DR. CRISTOBAL DIAZ OSPINO.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho señora Juez, la demanda de la referencia, informándole que se encuentra para admitir o no. Provea. Mompós- Bolívar 18 de mayo de 2021.

MARÍA FERNANDA LAMBY MÁRQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.

Dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 116

ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial que antecede, y presto el Despacho a avocar el conocimiento del presente asunto, se advierte de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del C. G. P., que el apoderado demandante no aportó el registro civil al que hace referencia y que pretende se decrete su cancelación, es decir, el registro con numero de indicativo serial 52380549 de la Registraduría Municipal de Mompós – Bolívar.

Por lo anterior, en la parte resolutive del presente auto se inadmitirá la demanda y se concederán 5 días a la parte demandante para que subsane la misma, allegando dicho documento referenciado, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS BOLÍVAR,**

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, para tal fin se le concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: SE REQUIERE a la parte demandante, allegar el registro civil de nacimiento mencionado en su escrito de demanda, que pretende sea cancelado mediante providencia judicial, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ELHA MARIA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR